Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N°..900.....

REF.: E2-2023-9246-AE- – SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO NISSAN FRONTIER - DOMINIO FHC 717.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SUBSECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA
DR. JULIO FERRO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a fin de emitir opinión con relación al proyecto de decreto, obrante en e-parte N°30) por el cual se propicia facultar al Sr. Eugenio Barrios - D.N.I. N°16.030.359 - a cargo de la Dirección General de Gestión de Bienes, dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública -Secretaría General de la Gobernación-, designado a por Decreto N° 808/2021, o a quien lo suplante, a suscribir los formularios correspondientes para la transferencia del dominio FHC 717 subastado el 18/09/2020 por Decreto 1215/2020, lote 39, ante los organismos públicos correspondientes, y a certificar copias del presente instrumento legal al solo efecto de ser presentados ante los Registros Nacionales de Propiedad Automotor

I.- ANTECEDENTES: Las actuaciones se inician con nota del Sr. Lucas Stegagnini DNI N°31872081 obrante en e-Parte N°1, de fecha 8 de mayo de 2023, solicitando la finalización de la transferencia de dominio del vehículo marca Nissan Frontier modelo 2005 condominio colocado FHC 717 adquirido en subasta pública del Gobierno de la Provincia del Chaco de fecha 18/09/2020. En la misma adjunta: acta de entrega, recibo de la gobernación por pago de seña del 20%, comprobante de pago de comisión de subasta, comprobante de pago del Nuevo Banco del Chaco a cuenta de gobernación-recaudación, constancia policial de extravío de acta de remate, certificado de libre deudas y copia de DNI.

En e-parte N°3 el Departamento de Fiscalización, Subasta y Ordenamiento requiere se remita la actuación a la Dirección de Administración a los efectos de que controle los comprobantes de pago adjuntos en e-Parte 1.

En E-parte N°5 obra informe del departamento de Tesorería de la Dirección de Administración dependiente de Secretaria General constatado el recibo emitido por la Dirección de Administración de la Gobernación N°

0001- 00000948 en concepto de pago de seña del 20% por el bien adquirido del grupo 2 lote nº 39 y la boleta de depósito del día 10/11/20 en la cta. cte. 14477/00 recaudaciones gobernación en concepto de pago del 80% restante por la suma de $ 240.000,00.

En e-Parte Nº9 obra informe del Departamento de Fiscalización, Subasta y Ordenamiento recomendando la intervención de la Comisión Técnica Patrimonial y el oportuno pase a la Asesoría Legal de Gobierno para su intervención y en el supuesto de obtener un dictamen favorable se deberá instruir el dictado de un nuevo decreto, en el cual se designe a la persona responsable de la firma del Formulario necesario para la transferencia del vehículo en cuestión, dominio FHC 717.

En e-Parte Nº10 obra Acta de Subasta Lote Nº39.

En e-Parte Nº11 obra Pronto Despacho presentado por el Sr. Lucas Stegagnini en fecha 22 de abril de 2024 y adjuntándose en e-parte N°18 documental del Expediente Penal N°8180/24-1 sobre el secuestro del vehiculo.

En e-Parte Nº14 obra Dictamen del Departamento Legal de la Subsecretaria Legal y Técnica sugiriendo se encomiende mediante instrumento legal de la máxima autoridad jurisdiccional a personal a cargo de la Dirección General de Gestión de Bienes a efectos de suscribir el formulario 08 que perfecciona el acto de transferencia del bien en cuestión.

En e-Parte Nº28 obra injerencia de la Dirección de Contralor y Normatización dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica haciendo costar que coincide con la observación efectuada por el Departamento Legal de la Secretaria General de la Gobernación, en e-parte 14, en cuanto a que la medida que pretende instrumentarse podría ser suscripta por la autoridad máxima juridiccional surtiendo así los efectos legales que le son propios, haciendo referencia al Decreto N° 1215/20, el cual establece en su Articulo 2°, la expresa facultad de la persona a cargo de la Dirección General aludida, de suscribir los formularios necesarios y a realizar todas las tramitaciones para la transferencia de los vehículos detallados en Anexo al referido instrumento legal. Todo ello a fines de evitar un mayor desgaste administrativo, salvo mejor y superior criterio.

En e-parte Nº29 el Departamento de Fiscalización, Subasta y Ordenamiento comunica que según la normativa vigente, decreto 408/73 artículo 33, la transferencia del dominio FHC 717 subastado el 18/09/2020, por Decreto 1215/2020, lote 39, debe realizarse por decreto de la maxima autoridad, en este caso el señor Gobernador, facultando al director actual de la Dirección General de

Gestión de bienes a los efectos de realizarse la correcta y transparente transferencia del dominio FHC 717, a favor del titular Lucas Stegagnini.

En consecuencia, en e-parte N°30 el Departamento de Fiscalización, Subasta y Ordenamiento incorpora proyecto de decreto, puesto a consideración de esta Asesoría General.

II.-ANALISIS DE LA MEDIDA: Conforme los antecedentes reseñados, corresponde a esta instancia el análisis de procedencia de la medida propuesta. Sin dejar de aclarar que la competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos jurídicos.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

- Aclarado ello, examinado el marco regulatorio en el cual se propicia la medida, advierto que el Decreto N°408/73, regulatorio del Capítulo VII de la Ley 1095, establece en su artículo N°33 que "*En todos los casos las transferencias de bienes con cargo, serán por decreto del Poder Ejecutivo*".

En este sentido se observa que el Decreto N°1215/2020, en su artículo primero, aprobó lo actuado por la Comisión Técnica Patrimonial en la venta, por subasta pública, de automotores y maquinaria vial, propiedad del estado provincial, realizada el día 18 de septiembre de 2020.

Asimismo, su artículo N°2 se "*Facultó al Señor Ricardo Andrés Romero, DNI N°26.526.048 (a cargo de la Dirección General de Gestión de Bienes, dependiente de la Secretaria General de Gobernación), a suscribir los formularios necesarios y a realizar todas las tramitaciones para la transferencia de los vehículos detallados en el Anexo que forma parte integrante del presente, ante los organismos nacionales y/o municipales que correspondan.*"

En tal sentido la Dirección General de Bienes por Decreto N°976/2020 tiene como función fijar los lineamientos y policitas públicas como Órgano Rector y custodio del patrimonio del poder ejecutivo y del sistema de gestión de bienes, fijando entre sus acciones en el inciso 7° la de "*instrumentar las medidas*

pertinentes, para el destino de los bienes en desuso su clasificación, restauración, reasignación, resguardo, subasta, remate y baja por destrucción".

Lo cierto, es que en la atualidad por Decreto N°808/2021 se designó al agente Eugenio Barrios DNI N°16.030.359, en carácter provisorio y subrogante, como Director General de Gestion de Bienes a partir del 8 de abril de 2021.

De esta forma en el caso en concreto, analizadas las competencias asignadas por las diferentes normativas, primeramente, se advierte que lo que se pretende proyectar "*Facúltase al Sr. Eugenio Barrios - D.N.I. N°16.030.359 - a cargo de la Dirección General de Gestión de Bienes*,", se enmarca en las facultades específicas de la Dirección General de Gestión de Bienes dependiente de la Secretaria General de Gobernación y de las intervenciones que corresponden a su estructura jerárquica.

A su vez, corresponde aclarar que conforme el denominado principio de paralelismo de las competencias, la autoridad que tiene competencia para emitir el acto, también la tiene –implícitamente- para modificarlo o extinguirlo.[1]

Consecuentemente, atento al cambio de la máxima autoridad de la Dirección General de Gestión de Bienes y que el instrumento que da origen a la cuestión analizada (Decreto N°1215/20) aún no ha culminado el procedimiento respecto del bien identificado, resulta razonablemente fundada la decisión adoptada.

III.- **CONCLUSION**:

Atento lo expuesto, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos y/u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Consecuentemente, siendo que la medida propiciada se encuentra dentro de las competencias asignadas por el Decreto N°976/2020, esta Asesoría General de Gobierno no encuentra objeciones técnico jurídicas que formular al objeto del Proyecto de Decreto en análisis.

Sin perjuicio de lo expuesto y no siendo parte del instrumento traído a consideración este Órgano Asesor, la opinión aquí vertida es solo modo de colaboración. En virtud de lo cual se formulan las siguientes observaciones:

[1] Dictamen IF-2017-22370114-APN-PTN, 28 de septiembre de 2017. Expte. N.º 13793787/17. Procuración del Tesoro de la Nación (Dictámenes 302:522). En igual sentido Dictámenes 302:525, 528, 531.

1- Se aclara que corresponde readecuar el instrumento por existir inconsistencias en el mismo conforme las pautas del Decreto N°482/22. A su vez correspondería referenciar en los considerandos al Decreto N°808/2021 por el cual se designa una nueva autoridad a cargo de la Dirección General de Gestión de Bienes.

2- Asimismo, no se observa de lo actuado el aval de la Subsecretaria de Gestión Pública y de la Secretaria General de la Gobernación resultando obligatorio ello por comprender una autorización a un personal jerárquicamente dependiente de las mismas y resultar la misma el órgano rector de los bienes patrimoniales del Estado, art. 24 Ley N°3969-A.

3- A su vez, corresponde previo a la emisión del acto la intervención necesaria del órgano de control interno de la legalidad administrativa – Contador General de la provincia para su dictamen pertinente debiendo citarse en los considerandos del instrumento.

Por lo cual se devuelve la presente, a los fines de que tome intervención y que adopte los recaudos pertinentes para continuar y readecuar el procedimiento e instrumento traído a análisis, con las observaciones formuladas.

Finalmente es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley 2108-A, que dispone: *" los dictámenes, vistas , informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente…".*

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

24 OCT. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.10.24 19:50:37 ART